

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**CONSOLIDATED WASTE
SERVICES, CORP.**
(Patrono o Compañía)

Y

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901**
(Unión)

LAUDO

CASO: A-10-2213

SOBRE: DESPIDO (Sr. Alex Serrano Rosa)

ÁRBITRO: JORGE E. RIVERA DELGADO

INTRODUCCIÓN

La audiencia en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 1 de marzo de 2011, en la sede del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Consolidated Waste Services, Corp., en adelante ConWaste o CWS, compareció representada por su asesor legal y portavoz, el Lcdo. Javier J. Vázquez, y el Sr. Nelson Torres González, director de recursos humanos.

La Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante la Unión, compareció representada por su asesor legal y portavoz, el Lcdo. José E. Carreras Rovira.

Ambas partes tuvieron igual oportunidad de aducir prueba en apoyo de sus respectivas alegaciones. La controversia quedó sometida para resolución el 1 de abril

LAUDO
CASO A-10-2213

de 2011, cuando expiró el plazo concedido a las partes para presentar el respectivo alegato.

ACUERDO DE SUMISIÓN

El texto del mencionado acuerdo es el siguiente:

Que el Honorable Árbitro determine si la querrela es o no arbitrable desde el punto de vista sustantivo.

RELACIÓN DE HECHOS PROBADOS

El querellante, Sr. Alex Serrano Rosa, quien desempeñaba sus funciones en el taller de San Juan, fue despedido efectivo inmediatamente, mediante carta con fecha del 22 de febrero de 2010, por la alegada infracción de la Regla 6 del Reglamento Disciplinario, Anejo A del Convenio Colectivo.

Inconforme con la determinación de CWS de prescindir de los servicios del querellante, la Unión impugnó la acción disciplinaria. Trabada la controversia entre las partes, luego que estas no pudieran resolver sus discrepancias acerca del despido, fuera del foro de arbitraje, la Unión solicitó la intervención del Negociado de Conciliación y Arbitraje (en adelante NCA) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante DTRH), mediante la presentación de la correspondiente solicitud para designación o selección de árbitro con fecha del 10 de marzo de 2010. En la misma alegó que “el despido es injustificado”.

Posterior a la impugnación del despido del querellante, el 3 de septiembre de 2010, los empleados que componían la unidad contratante a la que pertenecía el

LAUDO
CASO A-10-2213

querellante decidieron desligarse de la Unión. Pidieron la descertificación de la Unión como su representante exclusivo ante la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo. La mayoría de los empleados votó para descertificar la Unión. El 14 de septiembre de 2010, la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo certificó el resultado de elección y declaró que la Unión no representaba a los empleados pertenecientes a la unidad apropiada.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

CWS sostiene que la querrela no es arbitrable toda vez que “el Honorable Árbitro asignado al caso carece de autoridad y jurisdicción en el mismo ya que no hay un Convenio Colectivo válido vigente, por haber sido éste anulado a través de un proceso de descertificación”.

Primeramente, es preciso recordar que cuando se afirma que la querrela no es arbitrable, lo que se plantea es que el árbitro no tiene autoridad para hacer una adjudicación en torno a los méritos y conceder el remedio que corresponda. El Lcdo. Demetrio Fernández Quiñones, reconocido comentarista en materia de relaciones industriales y arbitraje expresó lo siguiente acerca de la arbitrabilidad:

“La arbitrabilidad significa el derecho del quejoso a que su agravio lo determine el árbitro. Cualquier impedimento que se alegue al disfrute de ese derecho es una cuestión de arbitrabilidad, que puede ser en la vertiente sustantiva o la procesal”. Véase El Arbitraje Obrero-Patronal, Legis Editores S. A., 2000, Colombia, pág. 236.

De ordinario, la función de determinar lo que es o no arbitrable, desde el punto de vista sustantivo, es una función interpretativa, y la atención debe estar centrada en

LAUDO
CASO A-10-2213

si la queja presentada está dentro del ámbito de la cláusula de arbitraje. No obstante, tratándose de una descertificación de la JNRT, la atención debe centrarse en el alcance de la misma.

La descertificación fue efectiva desde que la JNRT emitió la certificación de los resultados de la elección; en consecuencia, en ausencia de impugnación oportuna de parte de la Unión, ésta tenía que cesar inmediatamente de representar a los empleados unionados. La relación entre la Unión, como representante exclusiva, y CWS, evidenciada por el convenio colectivo, se extinguió con la descertificación de la primera, por lo que cualquier remedio que pudiera dictar el árbitro de epígrafe no tendría efectos prácticos.

Es preciso recordar que el mecanismo o foro de arbitraje es establecido sólo por la vía contractual y sólo del convenio colectivo es que el árbitro deriva su autoridad. Está claro que en ausencia de convenio colectivo y de un acuerdo de sumisión, este árbitro carece de jurisdicción o autoridad para determinar si el despido del querellante fue o no justificado. Es preciso recordar que, de ordinario, la cláusula de quejas, agravios y arbitraje tiene el propósito de implementar o darle vigencia al convenio colectivo. Véase *Litton Financial Printing vs. NLRB*, 139 LRRM 2441, 2448.

Por los fundamentos antes expresados, se emite la siguiente **DECISIÓN**:

La querrela no es arbitrable; en consecuencia, se decreta el cierre, con perjuicio, y archivo de la misma.

LAUDO
CASO A-10-2213

Dada en San Juan, Puerto Rico, el 10 de enero de 2012.

JORGE E. RIVERA DELGADO
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos hoy, 11 de enero de 2012; se envía copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JAVIER J VÁZQUEZ BRAVO
PO BOX 1322
GURABO PR 00778

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE
1er. PISO
SAN JUAN PR 00912

SR NELSON TORRES
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
CONSOLIDATED WASTE SERVICES
PO BOX 1322
GURABO PR 00778

SRA CLARISA LÓPEZ RAMOS
DIVISIÓN LEGAL Y ARBITRAJE
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR, LOCAL 901
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III